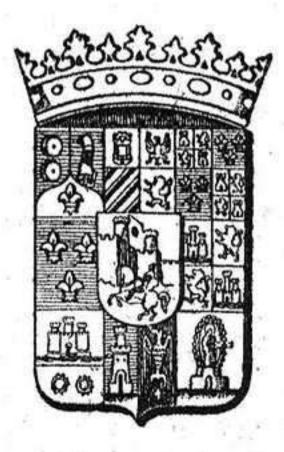
VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id, 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia
de parte sin que previamente abonen los interesados
el importe de su publicación e razón de 50 céntimos
línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no fes-

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiers.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Al luchar contra el comunismo queremos prestar un servicio a Europa, porque el comunismo es un peligro universal.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 403

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRECIO DEL AZUCAR

En virtud de Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 20 del actual, aparecida en el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al día 25, a partir de esta fecha, el precio de venta del azúcar de los almacenistas y al público será, respectivamente, el de 1'98 y 2'10 pesetas el kilo para la clase pilé o terrón, y para la clase blanquilla o molida, 1'93 y 2'05 pesetas el kilogramo.

Guadalajara 26 de Octubre de 1939.—Año de la

Victoria.

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 404

Instrucciones para la adquisición de Azúcar

Habiéndose recibido parte del cupo de azúcar asignado a esta provincia para el mes de Septiembre último, se pone en conocimiento de los pueblos de los partidos de ATIENZA, MOLINA Y SACEDON, que no lo hubieren recibido ya en el mencionado mes, que deberán dirigirse por oficio a las Cabezas de Partido correspondiente, en donde se les facilitará la cantidad que corresponda a razón de 400 gramos por persona y mes.

Los Ayuntamientos del de Guadalajara que no lo percibieron en el indicado mes, deberán dirigirse para ello al industrial de esta plaza D. Manuel Canalejas; estos pueblos son.

Villanueva de la Torre.

Próximo a recibirse el resto del cupo, se hará, en el momento oportuno, la distribución para el resto de los pueblos de la provincia.

Guadalajara 26 de Octubre de 1939.—Año de la

Victoria.

El Gobernador, José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 405

TASA PASTAS DE SOPA Y CARBON

Atendidas las circunstancias de precio y producción se fija, para lo sucesivo, los siguientes precios de venta al público:

COMBUSTIBLES.—Carbón, 0'40 pesetas kilogramo; Cisco de herraj, 0'40 id.

SOPAS.—Pasta corriente, 1'40 pesetas kilogramo; Clase fina, 1'65 id.; Macarrones, 2'00 id.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 406

SUBASTA DE ESCOPETAS

La Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, me participa lo siguiente:

«Existiendo escopetas decomisadas en esta Comandancia que deben subastarse, todos los domingos del próximo mes de Noviembre, y a las diez horas, se celebrará subasta de dichas escopetas en esta Casa-Cuartel».

Lo que se hace público para el conocimiento general y efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria. 5101

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 407

Iniciativas de monumentos en general

Por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Orden de 7 de Agosto de 1939, disponiendo queden supeditados a la aprobación del mismo toda iniciativa de monumentos en general y en ella se establece lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las Autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo 2.º Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o hacer cualquier otra clase de propaganda sobre iniciativas o proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo 3.º Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Como complemento de dicha Orden, se hace saber a todos los que promuevan la iniciativa de monumentos de los hechos y personas de la Historia de España y en especial de los conmemorativos de la Guerra y en honor de los Caídos, que deberán presentar en este Gobierno la documentación correspondiente para su curso a la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que la tramitará a la Dirección general de Propaganda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada.

Las solicitudes de suscripciones para construcción de tales monumentos, concursos de proyectos, etcétera, seguirán el mismo trámite, para si se acuerda la aprobación del monumento, sean resueltas por la Dirección general de Beneficencia con tal acuerdo y a los efectos de la Orden del Gobierno General del Estado de 29 de Diciembre de 1936 («Boletín Oficial» del 3 de Enero).

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Octubre de 1939. - Año de la 5091 Victoria.

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

CIRCULAR NÚM. 408

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de Azuqueca de Henares comunica a este Gobierno civil la desaparición del semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona supiese el paradero del citado semoviente, lo comunique al Puesto de la Guardia civil de Azuqueca.

Guadalajara 25 de Octubre de 1939.—Año de la 5080 Victoria.

El Gobernador,

José M.a Sentis.

Señas del semoviente

Una burra rucia, alzada regular, de dos años, tiene una raya negra en el lomo, sin herrar, con apa. rejo de albarda forrada con una alfombra.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección General de Arquitectura.

La Reconstrucción Nacional, como tarea fundamental de la paz, requiere una labor conjunta y ordenada de to. das las ramas de la Técnica. Las destrucciones producidas en las edificaciones, en los conjuntos urbanos y en los monumentos artisticos, la necesidad de ordenar la vida material del Pais con arreglo a nuevos principios, la importancia representativa que tienen las obras de la Arquitectura como expresión de la fuerza y de la misión del Estado en una época determinada, inducen a reunir y ordenar todas las diversas manifestaciones profesionales de la Arquitectura en una Dirección al servicio de los fines públicos. De esta manera los profesionales, al intervenir en los organismos oficiales, serán representantes de un criterio arquitectónico sindical-nacional, previamente establecido por los organos supremos que habrán de crearse para este fin.

Aun cuando las funciones de esa Dirección han de afectar a todos o a la mayoria de los Departamentos Ministeriales, es evidente que ha de guardar relación más inmediata y continuada con los servicios encargados de dirigir y asesorar en materia de urbanismo y de Corporaciones locales. Ello aconseja la inserción de la nueva Dirección en el Ministerio de la Gobernación.

En su virtud,

DISPONGO:

Articulo primero. Adscrita al Ministerio de la Gobernación se crea la Dirección General de Arquitectura, organismo superior del cual dependerán todos los Arquitectos y Auxiliares técnicos que presten servicio al Estado, Provincia y Municipio, y las entidades colegiales o sindicales de las expresadas profesiones. También podrán pasar a depender de dicha Dirección, previa decisión por Decreto, los Arquitectos y Auxiliares que presten servicio en otras Corporaciones o Instituciones de Derecho Público.

Articulo segundo. Corresponde a la Dirección General

de Arquitectura:

1.º La ordenación nacional de la Arquitectura. Dirigir la intervención de los Arquitectos en servicios públicos que lo requieran.

3.º Dirigir las actividades profesionales de este orden. Articulo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los articulos que anteceden.

Asi lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY de 30 de septiembre de 1939 disponiendo la creación de siete escuelas de «Aprendices de Aviación», que serán instaladas en cada una de las siete Maestranzas de Aviación que se indican.

La complejidad de la capacitación técnica del «personal especialista» de Aviación, derivada de la multiplicidad de sus servicios, obliga a una formación larga y cuidadosa del mismo, tanto en lo que al desempeño de su función de especialización se refiere, como a su formación moral, ya que de ésta y de su capacidad técnica depende a veces la vida del personal aéreo, así como la conservación de un material costoso.

Una de las preocupaciones importantes del Minis terio del Aire es la formación técnica y moral de dicho epersonal especialista» y la de facilitar a los hijos de familias humildes el acceso a esos puestos de honor y de responsabilidad mediante una adecuada y no interrumpida enseñanza, que encauce desde los catorce a los dieciocho años a la juventud perteneciente a familias modestas y la oriente hasta proporcionarles una preparación técnica y una educación moral adecuada para alcanzar un porvenir halagüeno, ayudándoles económicamente al logro de esta justa aspiración.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean siete Escuelas de caprendices de Aviación», que se instalarán una en cada una de las siete Maestranzas de Aviación siguientes: Madrid, Sevilla, Albacete, Zaragoza, León, Baleares y Africa.

Artículo segundo. Cada una de estas Escuelas

tendrá una capacidad de doscientos alumnos.

Artículo tercero. Los alumnos tendrán el primer año el haber del soldado. Desde el segundo año se les asignará un sobrehaber equivalente al trabajo que rindan, según el informe del Jefe de la Maestranza.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Aire se procederá inmediatamente a la construcción de los locales adecuados en aquellas Maestranzas de las citadas que en la actualidad no contasen con edificios sufi-

cientes para llevar a la práctica esta Ley.

Dicho Ministerio redactará oportunamente el plan de enseñanza teórica y práctica a desarrollar en las mencionadas Escuelas, el Reglamento por que se deberán regir las mismas, el presupuesto de gastos de enseñanza y las condiciones que deberán seguirse para la admisión de instancias, en las que deberá figurar como indispensable la de que el aspirante pertenece a familia humilde, y como mérito el de pertenecer a familia numerosa.

Artículo quinto. Los aspirantes admitidos formaran parte de los «Flechas y cadetes del Aire» que se

organicen en su día.

Articulo sexto. Por el Ministerio del Aire se dictaran las necesarias disposiciones complementarias

para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 prorrogando la suspensión que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1939.

Todavia subsisten, aunque con alguna atenuación, que indudablemente ha de ir acentuándose con el restablecimiento de la normalidad en todo el territorio nacional, las causas que determinaron la publicación de los Decretos de 1 de diciembre de 1936, 21 de septiembre de 1937 y 20 de septiembre de 1938, relativos a suspensión de procedimientos seguidos con ocasión del ejercicio de la acción hipotecaria, de juicio ejecutivo o de ejecuciones de sentencias y embargo de por elle en otros procedimientos civiles o criminales. Por ello se hace preciso prorrogar dicha suspensión

por el término en que prudencialmente se estima habrán de cesar los motivos que la aconsejaron, en evitación de daños irreparables.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se prorroga hasta el 1 de abril de 1940, con efecto de retroacción al 1 de octubre de 1939, la suspensión de los procedimientos a que se contrae el Decreto de 20 de septiembre de 1938, quedando en todo lo demás vigente dicho Decreto.

Artículo segundo. Si por consecuencia de haberse extinguido el plazo de suspensión acordado en dicho Decreto el 1 de octubre de 1939, se hubiere instado la vía de apremio en los procedimientos a que se refiere. el artículo anterior, las actuaciones judiciales o los documentos notariales proseguidas o autorizados con posterioridad a la fecha indicada, quedarán en suspenso y sin efecto hasta que se extinga el plazo de la prorrogación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta

y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUÍA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1939 derogando el de 19 de septiembre de 1936 sobre ciertas atribuciones a las Audiencias Territoriales.

El Decreto de diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis atribuyó a las Audiencias territoriales constituídas en pleno, la competencia para la instrucción sumarial que el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley Orgánica del Poder judicial otorgaba al Tribunal Supremo, si bien limitando sus facultades al período meramente instructivo e imponiendo la paralización del procedimiento una vez terminada la instrucción del sumario hasta que el Tribunal Supremo, en su día, pudiese juzgar al presunto responsable. Habiendo desaparecido las razones de necesidad que, por carecer de jurisdicción dicho Tri bunal en los territorios sometidos o liberados por el Ejército Nacional, la determinaron, se impone la derogación de tal precepto legal, volviendo al Tribunal Supremo de Justicia la jurisdicción que por razón de la calidad de los presuntos inculpados le otorgara la Ley Orgánica y de acuerdo con ello.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogado el Decreto de diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis (número ciento veinte).

Artículo segundo. En las causas que en virtud de las atribuciones otorgadas por dicho Decreto, se hallasen en trámite en las Audiencias territoriales, se acordará por éstas la suspensión del procedimiento y su remisión inmediata al Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia, ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de octubre de 1939 nombrando înspector General de las fuerzas de policía armada y de tráfico al General Habilitado D. Antonio Sagardía Ramos.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reorganización de la Dirección General de Seguridad, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Inspector General de las fuerzas de policía armada y de tráfico al General Habilitado don

Antonio Sagardía Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de octubre de 1939 aclarando el artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939 sobre participación de los titulares de derechos de garantía en la reconstrucción de fincas dañadas por la guerra.

El artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre último, sobre participación en los daños de guerra de todos los interesados en la propiedad, dispone que en los inmuebles que respondan a préstamo o estén gravados con hipotecas u otros derechos reales, el coste de la reconstrucción se repartirá proporcionalmente entre los respectivos derechos e intereses que cada uno tenga sobre el inmueble, tomándose como base para el titular del derecho real de garantía, la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el de la finca.

Al tratar de aplicar este precepto se han suscitado algunas dudas. Y teniendo en cuenta que el acreedor, en todo caso, no ha de recuperar un valor relativo sobre la finca, sino un valor absoluto---su crédito en pesetas---es procedente aclarar tales dudas en el sentido de que la relación «daños: valor de la finca» debe tener como correlato la de «cantidad con que el acreedor ha de contribuir: cuantía del crédito».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Artículo único. En los inmuebles que respondan a préstamos o estén gravados con hipoteca u otros derechos reales, a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, la cuantía de la obligación con que el titular del derecho real de garantía ha de contribuir en la reconstrucción, se fijará multiplicando el valor del crédito en la fecha del siniestro por la relación del valor de los daños al valor de la finca.

Madrid, 20 de octubre de 1939. - Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de octubre de 1939 aplicando la de 27 de junio de 1939 sobre administración de bienes de los declarados responsables políticos y de los Partidos y Agrupaciones declarados fuera de la Ley a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, aprobada por Decreto de 27 de agosto de 1938, y a los efectos del apartado primero del artículo 10 de la misma disposición, he acordado la aplicación en dichos Territorios de la Orden de 27 de junio de 1939, sobre administración de bienes de los declarados responsables políticos y de los Partidos y Agrupaciones declarados fuera de la Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 182, de 1 de julio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1939.-Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias. Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1939 dando normas re. lativas a la forma en que debe aplicarse la Ley de 5 de junio del año actual a las fincas intervenidas por Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a la Ley de 5 de junio actual sobre reposición de arrendatarios de fincas rústicas y pago de rentas vencidas y no satisfechas desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto se relaciona con la aplicación de dicha Ley a las fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la referida disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los casos de ocupación de fincas comprendidas en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de marzo de 1939, los propietarios, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de la citada Orden en relación con la Ley de Recuperación Agrícola, habrán de entenderse directamente, por lo que al cobro de rentas se refiere, con las entidades o individuos que hayan venido explotando sus fincas, ya que dichas ocupaciones han sido consideradas como ilegales, aun habiendo intervenido dicho Instituto de Reforma Agraria.

2.º En las fincas incluídas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de marzo de 1939 y en las que se devuelvan a sus propietarios en cumplimiento de la Orden de 9 de junio de dicho año, se practicará la correspondiente liquidación con las Comunidades de asentados que hayan venido explotándolas, y una vez resarcido el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra del total de los anticipos que por todos conceptos hubiera hecho a dichas Comunidades, del remanente de bienes que resulte, si lo hubiere, se abonarán las rentas no satisfechas con sujeción a los preceptos de la Ley de 5 de junio actual. En todos los casos no comprendidos en los

apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de marzo de apartad Servicio de Reforma Económica y Social de 1939, el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra se considerará como arrendatario solamente a los efectos de los beneficios que a los mismos otorga la Ley de 5 de junio corriente y el Decreto número 155 del Gobierno del Estado, fecha 3 de enero de 1937, sin limitación de treinta días hábiles establecidos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1939. -- Año de la Vic-

toria.

BENJUMEA BURIN

ORDEN de 19 de octubre de 1939 fijando el precio de la naranja para la presente campaña.

Vista la propuesta de la Rama de la Naranja Dulce referente al precio a que ha de cotizarse durante la presente campaña, este Ministerio ha señalado los que han de regir para las distintas variedades.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Los precios a que ha de cotizarse la naranja sobre árbol en las distintas zonas productoras serán los siguientes:

VARIEDAD	Primera tempo- rada Pesetas por kilo	Segunda tempo- rada Pesetas por kilo
Comuna	0,25	0,28
Vicieda	0,30	0,30
Navel	0,46	0,46
Cadenera	0,46	0,46
Mandarina	0,32	0,32
Blood redonda		0,30
Doblefina	<u> </u>	0,42
Entrefina		0,33
Verna		0,44
######################################		The second secon

La primera temporada se entiende desde el comienzo de la campaña hasta el 31 de diciembre, y la segunda, desde el 1 de enero hasta el final de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1939. - Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Sanidad

Acordando sean provistas mediante concurso voluntario de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo las plazas que se indican.

Exemo. Sr.: Hallandose vacantes las plazas de Médicos Clínicos del Servicio Antivenéreo, en cada una de las poblaciones siguientes:

Alicante (capital), dotada con 4.000 pesetas annales.

Elche (Alicante), 4 000 pesetas. Avila (capital), 4.000 pesetas. Balèares (capital), 4 000 pesetas. Caceres (capital), 4.000 pesetas.

San Fernando (Cádiz), 4.000 pesetas. Puertollano (Ciudad Real), 4.000 pesetas. Córdoba (capital), 5.000 pesetas. Córdoba (cápital), 4.000 pesetas. Guadalajara (capital), 4.000 pesetas. Eibar (Guipúzcoa), 4.000 pesetas. Jaén (capital), 4.000 pesetas. Lugo (capital), 4.000 pesetas. Madrid (capital), 8.000 pesetas. Madrid (capital), 8.000 pesetas. Antequera (Málaga), 4.000 pesetas. Murcia (capital), 4.000 pesetas. Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas. Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas. Aller (Oviedo), 4.000 pesetas. Pontevedra (capital), 4.000 pesetas. Játiva (Valencia), 4.000 pesetas. Valladolid (capital), 5.000 pesetas.

Este Ministerio, en relación con la Orden de 2 de diciembre de 1932 («Gaceta» del 5), ha acordado sean provistas mediante concurso voluntario de traslado entre los Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

El Tribunal que ha de resolver este Concurso se nombrará oportunamente por la Dirección General de Sanidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden en que las prefieran, presentando las solicitudes en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid) en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En aquellas poblaciones en que existan más de una plaza de Médico Clínico, los servicios se distribuirán de acuerdo con las normas que fije la Direc-

ción General de Sanidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1939. - Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

COMISION PROVINCIAL DE RECONSTRUCCION Y REPARACIONES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación se ha servido aprobar las siguientes normas respecto a la reconstrucción de inmuebles, propiedad del Estado, dañados por la guerra o la revolución marxista, y cuyas normas son las siguientes:

«1.ª Cada Centro ministerial enviará a la Dirección general de Regiones Devastadas un escrito por cada edificio siniestrado y que se necesite reconstruir, señalando lugar de su emplazamiento, características del mismo, uso a que se destinaba y valor aproxima-

do de los daños sufridos.

2.ª Con el informe de la Comisión provincial de Reconstrucción que corresponda, la Dirección general de Regiones Devastadas resolverá, si procede o no, la reconstrucción del inmueble en su mismo emplazamiento anterior, con miras a los planes de urbanización, alineación y ensanche de la respectiva población. Esta resolución será oficialmente comunicada al Centro ministerial correspondiente.

3.ª Si procede la reconstrucción, se redactará por los técnicos de cada Ministerio el oportuno proyecto o el presupuesto de reparación, en su caso, que apro-

bado por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento será remitido, por duplicado, directamente a dicha Dirección general, haciendo constar en el oficio de remisión que no tiene el Ministerio consignación presupuestaria para llevar a cabo dicha reconstrucción, con objeto de que se habiliten los créditos necesarios para ello.

4.ª De la dirección de las obras se encargarán las Oficinas Técnicas provinciales de Regiones Devastadas, con la colaboración del técnico que en cada caso designe el Ministerio correspondiente. Los honorarios del proyecto relativos a la dirección de obras se repartirán por partes iguales entre ambos técnicos.

5. De toda certificación de obras se remitirá un duplicado al Centro ministerial que corresponda, para que en todo momento tenga constancia de las cantidades invertidas con cargo a los presupuestos aprobados.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para

general conocimiento.

Guadalajara 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.--El Gobernador-Presidente, José M.ª Sentís.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Sírvase remitir por los Alcaldes que a continuación se citan, sin excusa ni pretexto alguno, la estadística de yuntas de labor ordenada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con fecha de 28 de Abril último.

Entiéndase que el incumplimiento de la presente Circular, llevará consigo las sanciones que procedan para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a los que solidariamente hago responsables.

= Relación de pueblos que se cita =

Aleas. Alhondiga. Arroyo de Fraguas. Canales del Ducado. Carabias. Checa. Guadalajara. Lebrancón. Ledanca. Mandayona. Marchamalo. Mirabueno.

Montarron. Palancares. Palazuelos. Peralejos de las Truchas. Puebla de Beleña. Saelices de la Sal. Sotillo (El). Valdesotos. Valdeancheta. Villaescusa de Palositos. Yebra. Zarzuela de Jadraque.

Millana. Guadalajara 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.

Siendo necesario conocer en todo momento como se desenvuelve el mercado de ganados y muy especialmente cuanto se relaciona con la exportación pecuaria, quedan obligados los señores Inspectores municipales Veterinarios, según dispone la Superioridad, a remitir a esta Inspección el número del resumen comercial pecuario, a informar en el mismo sobre los extremos siguientes:

1.º Indicar si las ferias y mercados están o no concurridas, y si no se celebran, cual es su causa.

2.º Tendencia del mercado, muy especialmente la relacionada con el ganado de trabajo, con el de cría o reproducción, lo que relacionado con el ganado de abastos, lo consignará en las observaciones del impreso del sacrificio de animales.

3.º Situación de la ganadería, por la abundancia o escasez de pastos y piensos, su estado sanitario. En las provincias que tengan cebo de cerdos con bellotas, higos, castañas, etc., harán constar si en la actual campaña se ceban más o menos animales que en los

4.º Impresión que se tiene de como se van desarrollando las pequeñas crias y pronóstico del año ganadero. Si el censo pecuario se conserva o sufre notable variación por importación o exportación de ganado a otras provincias.

5.º Cuanto estime pertinente consignar para tener exacto cumplimiento del desenvolvimiento de las ex.

plotaciones pecuarias en esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Inspectores Veterinarios de la provincia.

Guadalajara 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. - Antonio Bautista. 5072

La Dirección General de Ganadería, con fecha 17 del corriente, comunica a esta Inspección lo siguiente:

«Con fecha 14 del actual, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien admitir al servicio activo, sin imposición de sanción, de acuerdo con el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de Febrero último, a los siguientes Inspectores Municipales Veterinarios de esa provincia:

D. José Tarancón de Marco, de Fuentelahiguera

de Albatajes.

D. Víctor Alonso Castiñeira, de Centenera.

D. Santiago López de la Fuente, de Cendejas de la Torre.

D. Pedro Casas Polo, de Yebra.

- D. Manuel Muela Sánchez, de Horche. D. José Rebollo Vicencio, de Anguita. D. Julio Lorenzo Yáñez, de Alarilla.
- D. Manuel Román Verdun, de Cabanillas del Campo.
 - D. Hermenegildo Gil Marchamalo, de Torija.
 - D. Ramón Pérez Muñoz, de Chiloeches.
 - D. Vicente del Molino Delgado, de Brihuega.
 - D. Nicolás Valle Gil, de Mohernando.
 - D. Leovigildo Villavilla Albendea, de Pareja.
- D. Eurique Luna García, de El Casar de Talamanca.
 - D. Alfredo López Rodríguez, de Casa de Uceda.
 - D. José Muelas Ozón, de Torrejón del Rey.
- D. Dionisio Palafox Recuero, de Castejón de Henares.
- D. Ambrosio Abascal García, de Yunquera de Henares.
 - D. Fernando Dornier de Pedro, de Sacecorbo.
 - D. Federico Martínez Oliva, de Escopete.
 - D. Fernando Lozano García, de Romanones.
 - D. Diógenes Luna Solera, de Loranca de Tajuña.
 - D. Tomás Luna López, de Illana.
 - D. Aurelio Aldeanueva Calvo, de Ledanca.
 - D. Fidel Corral Sánchez, de Albares.
 - D. Venancio Sánchez Rodríguez, de Usanos.» Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos.

Guadalajara 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Anto-5068 nio Bautista y Ferrer.

En el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, y por aquellos Ayuntamientos donde funcione alguna parada de

sementales de cada una de las especies bovina y porcina, se enviará a esta Inspección Provincial una relación en la que se detalle lo siguiente:

1.º Paradas establecidas en el término municipal.

Nombre de sus dueños.

3.º Localidad en que están establecidas. Número de sementales que la integran.

5.º Edad y características de cada uno de ellos. Si la parada está o ha estado autorizada an-

teriormente, indicando, en su caso, fecha de la autorización, o por lo menos, del informe de la Junta Provincial, y, por último, cuantos extremos estime convenientes a los fines expresados.

SI EN ALGUNO DE LOS TERMINOS MUNICI-PALES EXISTIERA ALGUN MORUECO, destinado a la cubrición de ovejas de DISTINTOS GANADOS, expresará así también los datos relativos al mencio-

nado animal.

La conveniencia de emprender lo antes posible la labor de reconstrucción de la ganadería patria sobre bases firmes, y siendo los reproductores la piedra angular para ello, exigen que, a la mayor brevedad, sean remitidos los datos que se piden por medio de la presente, significando a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que toda negligencia u ocultación en este servicio será sancionada con el mayor rigor.

Guadalajara 24 de octubre de 1939. - Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, An-

tonio Bautista y Ferrer.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Administración de Justicia

Se convoca por medio del presente a los representantes de todos los Ayuntamientos del partido judicial de Guadalajara, que constituyen la Junta para gastos de la Administración de Justicia, a fin de que se sirvan concurrir a esta Casa Consistorial el martes día 7 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, con objeto de celebrar sesión en primera convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

Examen, discusión y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al primer semestre del

ano actual.

Discusión y aprobación del presupuesto para atenciones de Administración de Justicia durante el próximo ejercicio de 1940.

Guadalajara 25 de Octubre de 1939. -- Año de la Victoria. – El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez.

EL ATANCE

El dia 30 del actual y a las doce horas del día, Previos los requisitos legales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de los propios de este pueblo, número 231 del Catálogo, para 450 reses lanares y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas y prediciones de gastos; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la Appeta y hasta aquel día en la Secretaria de este Ayuntamiento, según plan forestal para el año 1939 a 1940.

El Atance 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Hidalgo.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

HUEVA

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas de las leñas del monte de estos propios del Cuartel Umbria, titulado el Molino, por el presente se anuncia una tercera y última subasta para el día 29 del actual y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de esta villa, con la rebaja del 20 por 100 del tipo que sirvió para las primeras, o sea en la cantidad de 4.800 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general cono-

cimiento.

Hueva 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victo ria.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

MAJAELRAYO

Por haber quedado desiertas las subastas de pastos y aprovechamiento maderable que se realizó el día 16, como consta el anuncio en el «Boletín Oficial», número 164, del día 13 del actual.

Se anuncian dichas subastas para el día 30 del actual, a las diez de la mañana, la de pastos, y media hora más tarde, la de aprovechamiento maderable.

Majaelrayo 21 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Velasco. 5661

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

EMBID

Don Nicolás Heredia Martínez, Alcalde Nacional de esta villa de Embid.

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en estas Casas Consistoriales las subastas de leñas y pastos de los montes de estos propios, según el plan forestal de 1939-40, bajo los tipos que se fijan en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143 y condiciones establecidas:

La de leñas, a las ocho. La de pastos, a las nueve.

Si estas primeras subastas resultasen desiertas, o alguna de ellas, se celebrarán las segundas el día 10 del mismo, en igual local y horas, con iguales formalidades que las primeras.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en

esta Secretaría.

Embid a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. - El Alcalde, Nicolás Heredia.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

3029

3002

CONDEMIOS DE ARRIBA

Por acuerdo de esta Comisión Gestora el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de 500 estéreos de leña gruesa y 500 de ramaje, del monte número 21 del Catálogo, denominado «La Común», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, año forestar de 1939 a 1940.

Si dicha subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda seis días hábiles después, y si también ésta quedara desierta, otros seis días más tarde, a la misma hora e idénticas condiciones.

Condemios de Arriba a 17 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria. - El Alcalde, Lucas Abad. (Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

3010

LA HUERCE

El día 30 del actual, tendrán lugar en la Casa Consistorial del agregado Valdepinillos, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las subastas siguientes de los aprovechamientos en el monte Pinar, número 27 del Catálogo, durante el año forestal de 1939 a 1940:

A las once, la de 30 metros cúbicos de maderas de

pino, por la tasación de 750 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de pastos para 300 cabezas de ganado lanar, 25 de cabrío y 12 vacuno, bajo la tasación de 796 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Huerce 13 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio González.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Setiles, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días, y el reparto general de utilidades para 1939, por quince días y tres días más.

Mandayona, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por el plazo reglamentario; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Sigüenza, la matricula de patente nacional de circulación de automoviles para 1940, por quince días; la matrícula industrial para 1939, por ocho días.

La Miñosa, la patente de circulación de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días, y los repartimientos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Cobeta, los padrones de la riqueza rústica catastrada y edificios y solares para 1940, por ocho días.

Gualda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días y ocho días más; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares y el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Alcolea del Pinar, la matrícula industrial, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por los plazos

reglamentarios.

Galápagos, el presupuesto municipal ordinario pa-

ra 1940, por quince días y dos más.

Retiendas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Salmerón, el id. id., por ocho días.

Valdelagua, el id. id., por id. Torronteras, el id. id., por id.

Yélamos de Abajo, el id. id., por id.

Mantiel, el id. id., por id.

Estriégana, el id. id., por el plazo reglamentario. Amayas, la matricula industrial para 1940, por el

plazo reglamentario.

Hombrados, la id. id., por id. Alique, la id. id., por diez días. Jirueque, la id. id., por id. La Mierla, la id. id., por id. Mirabueno, la id. id., por id. Puebla de Valles, la id. id., por id. Labros, la id. id., por quince días.

Usanos, las ordenanzas del régimen de pastos interior de este término municipal, por ocho días.

Yunquera de Henares, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho dias; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Piqueras, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; la matrícula indus-

trial, por diez días.

Jirueque, el id. id., el proyecto de modificaciones al presupuesto para 1940, por ocho días.

Selas, el id. id., por id.

La Puerta, la matrícula industrial y listas cobrato.

rias para 1940, por diez días.

Laranueva, el anteproyecto del presupuesto para 1940, por ocho días; los padrones de edificios y solares y sus listas cobratorias, por ocho días, los repartos de rústica catastral, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días.

Las Inviernas, la ordenanza para la exacción del reparto general de utilidades para los cinco próximos

años, por quince días

Carrascosa de Henares, el padrón de edificios y solares y las listas de rústica catastrada para 1940, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto, por ocho días.

La Yunta, el proyecto de presupuesto, la matrícula industrial, los padrones de edificios y solares y los repartos de rústica y pecuaria para 1940, por los pla-

zos reglamentarios.

Jirueque, el padrón de edificios y solares para

1940, por quince días.

Peralveche, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial y sus listas, por diez días.

Mohernando, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula

industrial, por diez días.

Trijueque, la patente nacional de automóviles para 1940, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Hueva, la matrícula industrial para 1940, por diez días; el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Centenera, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares para 1940, por ocho días; la matrícula

industrial y sus listas, por diez días.

Romancos, la matrícula industrial para 1940, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

JEFATURA DEL AIRE. - JUZGADO ESPECIAL MILITAR

Narciso Garcia Alvaro, Médico titular de Horche, domiciliado en la calle de Belando, número 1, Alicante, hijo de Narciso García Avellano, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta orden, ante el Juzgado Especial del Aire número 4, sito en la calle Ciscar, núm. 63, Valencia, al objeto de prestar declaración en causa sumarísima que se le sigue por el mismo.

Valencia del Cid 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. - El Juez especial, ilegible.

QUADALAJARA .-- IMP. PROVINCIAL